

# REFORMAS QUE GENERAN INSEGURIDAD Y DESINCENTIVAN LAS APORTACIONES A LOS PLANES DE PENSIONES

**C.P.C. RICARDO JAVIER MENA RODRÍGUEZ**  
*Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP*

## DIRECTORIO

*C.P.C. José Luis García Ramírez*  
**PRESIDENTE**

*C.P.C. José Besil Bardawil*  
**VICEPRESIDENTE GENERAL**

*C.P.C. Diamantina Perales Flores*  
**VICEPRESIDENTA DE RELACIONES Y DIFUSIÓN**

*C.P.C. Luis Sánchez Galguera*  
**VICEPRESIDENTE FISCAL**

*C.P.C. Francisco Moguel Gloria*  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FISCAL**

*C.P.C. Víctor M. Pérez Ruiz*  
**RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN**

**LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE  
ARTÍCULO SON RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, SU  
INTERPRETACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES FISCALES  
PUEDE DIFERIR DE LA EMITIDA POR LA AUTORIDAD  
FISCAL**

FISCOactualidades

## INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCAL DEL IMCP

Aguilar Millán, Federico  
Alvarado Nieto, Gerardo Jesús  
Arellano Godínez, Ricardo  
Argüello García, Francisco Javier  
Bastidas Yffert, María Teresa  
Cámara Flores, Víctor Manuel  
Cavazos Ortiz, Marcial A.  
De Anda Turati, José Antonio  
De los Santos Anaya, Marcelo  
De los Santos Valero, Javier  
Erreguerena Albaiteiro, José Miguel  
Eseverri Ahuja, José Ángel  
Esquivel Boeta, Alfredo  
Fierro Hernández, Martín Gustavo  
Franco Gallardo, Juan Manuel  
Gallegos Barraza, José Luis  
García Domínguez, Salvador  
Gómez Espiñeira, Antonio C.

Hernández Cota, José Paul  
Hoyos Hernández, Francisco Xavier  
Lomelín Martínez, Arturo  
Manzano García, Ernesto  
Mena Rodríguez, Ricardo Javier  
Mendoza Soto, Marco Antonio  
Moguel Gloria, Francisco  
Navarro Becerra, Raúl  
Ortiz Molina, Óscar  
Pérez Ruiz, Víctor Manuel  
Pérez Sánchez, Armando  
Puga Vértiz, Pablo  
Ríos Peñaranda, Mario Jorge  
Sainz Orantes, Manuel  
Sánchez Gutiérrez, Luis Ignacio  
Uribe Guerrero, Edson  
Villalobos González, Héctor  
Wilson Loaiza, Francisco Miguel  
Zavala Aguilar, Gustavo

# REFORMAS QUE GENERAN INSEGURIDAD Y DESINCENTIVAN LAS APORTACIONES A LOS PLANES DE PENSIONES

*C.P.C. RICARDO JAVIER MENA RODRÍGUEZ*  
*Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP*

## INTRODUCCIÓN

Los Sistemas de Pensiones tienen como propósito que las Personas Físicas y trabajadores, al momento de su jubilación, cuenten con los recursos necesarios que les permitan seguir viviendo su vejez con mayor calidad de vida, por lo cual el ahorro para nuestro retiro es de vital importancia, pues no debemos perder de vista –y menos en estas fechas– que estamos obligados a prever aspectos de nuestra vida futura que inevitablemente se presentarán.

Es importante destacar que el gobierno debe ser parte importante de esta política de ahorro por medio de planes o estímulos que ayuden a lograr el ahorro a largo plazo, los cuales pueden ser utilizados para financiar inversiones en actividades productivas.

Como ya se comentó, el ahorro es, sin duda, uno de los aspectos en el cual todos los sectores económicos coinciden y ven la necesidad de ahorrar a largo plazo, tan es así que en la exposición de motivos para el 2016 y ahora en la iniciativa para 2017 el gobierno expone esa necesidad.

Seguramente hemos escuchado que se cuestiona la viabilidad del sistema de pensiones por parte del Gobierno y que existe un riesgo de la sustentabilidad para seguir con la seguridad social que ofrece, esto se presenta como consecuencia principalmente de la baja tasa de natalidad y el aumento de la esperanza de vida, aunado con un entorno económico nada alentador y a las épocas de crisis, lo que nos lleva a pensar que es necesario el ahorro para evitar un problema social y pensar en complementar la pensión que recibiremos por parte del Seguro Social al momento de la jubilación.

## EXISTEN DIVERSOS PLANES DE PENSIONES

### PÚBLICOS

Los Planes públicos, son los ofrecidos por el sistema de seguridad social ya sea Federal o Estatal (IMSS, ISSSTE, SAR).

## PRIVADOS

Los Planes privados, son ofrecidos por algunas empresas como una prestación para otorgar una pensión a sus trabajadores.

## PERSO N A L E S

Los Planes personales, son aquellos en los cuales las personas físicas se adhieren de manera voluntaria para hacer aportaciones o pagos al ahorro para el retiro.

Si partimos de la base que existe una necesidad de ahorrar para la jubilación, es muy cuestionable el por qué en las reformas fiscales de los últimos años se han establecido **limitaciones fiscales** en cuanto a la deducibilidad de los planes de pensiones, ya sea a los planes privados o a los planes personales; considero que parte de este problema es con el ánimo de buscar **una mayor recaudación en el corto plazo**, esto en gran parte a que nuestros legisladores ven a estos esquemas o diferimientos “estímulos” de ahorro como parte de la previsión social, la cual a través de las reformas por más de una década tienen la consigna de limitarlas o gravarlas con el afán de incrementar la recaudación.

Esto se demuestra claramente en la exposición de motivos de la reforma fiscal para 2014:

Los efectos de las asimetrías en el ISR resultarían particularmente **perjudiciales para la recaudación**, ante la propuesta de desaparición de los impuestos mínimos y de control que se presenta. Por ello, ante la ausencia de un impuesto mínimo y de control del ISR, y con el fin de restablecer la simetría fiscal, se propone acotar la deducción de las erogaciones por remuneraciones que a su vez sean ingreso para el trabajador considerados total o parcialmente **exentos** por la Ley del ISR.

## PLANES PRIVADOS DE EMPRESAS

Hasta el año 2013, a las empresas que tienen un esquema de retiro mediante aportaciones para fondos de pensiones o jubilaciones, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, se les permitía deducir de forma anual las aportaciones que realizan a estos fondos de pensiones, prestación que otorgan a sus empleados.

A partir de la reforma fiscal de 2014, en estos planes privados es clara la intención de limitar las aportaciones para fondos de pensiones o jubilaciones que realizan las empresas, al establecer que estas aportaciones sólo serán deducibles hasta 47 o 53% de las aportaciones, esto de acuerdo con la fracción X del artículo 25 de la Ley del ISR, argumentando en la exposición de motivos lo siguiente:

Con el fin de evitar la **erosión de la base del ISR empresarial** y procurar la simetría del impuesto, el Ejecutivo Federal a mi cargo considera que las aportaciones que realicen las empresas a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarias a aquellas que son obligatorias por ley, deben sujetarse a la estructura normal del impuesto, es decir, dichas aportaciones deben deducirse en el momento en que la empresa realice una erogación real a favor de sus trabajadores.

Es importante mencionar que este tipo de reformas hacendarias definitivamente desincentivará la creación de esquemas de planes de pensiones y retiro por parte de las empresas, pudiendo causar en algunos casos el cierre de sus planes actuales.

Para ilustrar los cambios que se han tenido de 2013 a la fecha, en cuanto a la deducibilidad de las aportaciones realizadas por las empresas a las **Reservas para Fondos de Pensiones, Jubilaciones y Antigüedad**, se presenta el siguiente diagrama:



## PLANES PERSONALES DE RETIRO DE LAS PERSONAS FÍSICAS

También se limitaron a las deducciones para ISR en Personas Físicas por las aportaciones complementarias de retiro y Cuentas Personales para el Ahorro y Primas de seguros para Retiro.

Con la reforma a partir de 2014 se estableció una limitante considerable a las aportaciones a los planes de retiro de las personas físicas, al establecer en el último párrafo del artículo 151 de la Ley del ISR, que el **monto total de las deducciones** aplicaba para **todas** las deducciones personales, al considerar como tope 10% del total de los ingresos del contribuyente en el ejercicio, incluyendo aquellos ingresos por los que no se pague el impuesto, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a 4 salarios mínimos generales del área del contribuyente elevado al año, en este caso la limitante también aplicaba a las aportaciones a las cuentas personales para el ahorro y primas de seguro para el retiro que establecía el artículo 185 de dicha Ley, con un monto de \$152 mil pesos. Cabe mencionar que, conforme al último párrafo, la limitante señalaba 4 salarios mínimos en lugar de 5 salarios que se establecía en la fracción V de dicho artículo.



Argumentando en la exposición de motivos para el 2014 lo siguiente:

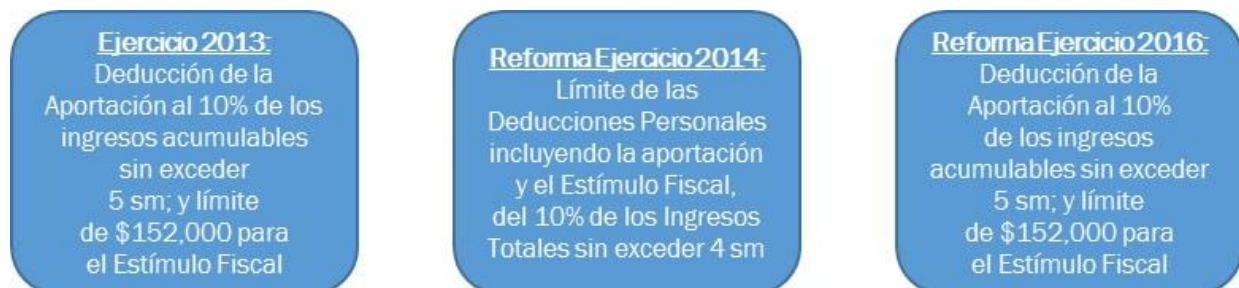
En los últimos años, el número de este tipo de deducciones se ha duplicado de 5 a 10, a la vez que su monto se ha incrementado significativamente. Entre 2003 y 2011 el monto de las deducciones personales que declararon los contribuyentes creció alrededor de 270% en términos reales. Ello obedece tanto al incremento en el monto deducible, así como a la aplicación de nuevos conceptos deducibles, por ejemplo, el pago de colegiaturas.

Ante este escenario, con el fin de **incrementar la recaudación**, mejorar la distribución de los beneficios tributarios y dar mayor progresividad al ISR de las personas físicas, se propone a esa Soberanía **limitar el monto máximo de las deducciones personales realizadas por una persona física** al año a la cantidad que resulte menor entre 10% del ingreso anual total del contribuyente, incluyendo ingresos exentos, y un monto equivalente a 2 salarios mínimos anuales correspondientes al área geográfica del Distrito Federal.

Esta medida ayudaría a lograr un sistema más progresivo y justo, toda vez que el beneficio que otorgan las deducciones personales se concentra en forma desproporcionada en aquellos contribuyentes de mayor capacidad económica. Las estadísticas disponibles muestran que mientras los contribuyentes del primer decil de ingreso obtienen sólo 0.4% del total del beneficio, los del décimo decil obtienen alrededor del 87%.

Lo anterior, es el resultado de la alta concentración del gasto en los bienes y servicios deducibles, así como del hecho de que sólo las personas con ingresos superiores a 400 mil pesos están obligadas a presentar su declaración anual, mientras que en su mayoría las personas con ingresos menores a la cantidad mencionada no la presentan, con lo que no ejercen su derecho aun cuando hubieran podido aplicar deducciones personales.

Para ilustrar los cambios que se han tenido de 2013 a la fecha, en cuanto a la deducibilidad de las aportaciones complementarias de retiro, y del estímulo para las cuentas personales para el ahorro, y primas de seguro para el retiro, se presenta el siguiente diagrama:



En la reforma fiscal para el 2016 nuevamente los legisladores analizan el tema de las aportaciones a los planes personales de retiro que habían reformado en el 2014, modificando los límites en cuanto a su deducibilidad, argumentando ahora que estos ahorros pueden ser utilizados para financiar inversiones en actividades productivas y que estos planes son una vía para el ahorro de largo plazo de las personas; adicionalmente también en la iniciativa para el 2017 se propone ampliar estos esquemas a fin de que se puedan contratar de forma colectiva, señalando en la exposición de motivos de estos años lo siguiente:

#### Exposición de Motivos de la reforma de 2016:

La importancia de establecer medidas en materia de ahorro de largo plazo radica en que éstas estimulan a las personas a generar ahorros presentes que pueden ser utilizados para financiar inversión en actividades productivas, a cambio de mayores ingresos en el futuro, que les permitan reemplazar la eventual reducción de recursos a consecuencia del término del ciclo laboral. El incremento del ahorro nacional permite una mayor disposición de recursos prestables para la inversión. Por ello se plantea que a las aportaciones mencionadas no les aplique el límite global de deducciones, manteniendo únicamente los límites individuales antes referidos, **para fomentar el ahorro de largo plazo** que realizan las personas y familias. Por lo anterior, se propone reformar el artículo 151, último párrafo de la Ley del ISR.

Con la finalidad de otorgar **certeza jurídica** a los contribuyentes respecto del tratamiento que la Ley del ISR otorgó durante los ejercicios de 2014 y 2015, a los conceptos de ahorro que estarán fuera del límite global, se propone introducir una disposición transitoria que establece que los depósitos, pagos o adquisiciones que se efectúen a los instrumentos de ahorro, serán acumulables en el momento en que sean recibidos o retirados de su cuenta personal especial para el ahorro, del contrato de seguro de que se trate o de los fondos de inversión de los que se hayan adquirido las acciones, en la misma cantidad en que fueron deducibles al momento del depósito, pago o adquisición correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, con la reforma fiscal a partir de 2016 como una **medida adecuada se eliminan las limitantes** a estas deducciones, donde se reconoce la importancia de los esquemas de ahorro a largo plazo, al establecer conforme a la fracción V del artículo 151 de la Ley del ISR de deducciones personales, que el tope de las aportaciones de esta deducción será hasta 10% de los ingresos acumulables en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a 5 salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año, es decir, un monto de \$133,298 pesos. Además, también se permite deducir las aportaciones a las cuentas

personales para el ahorro y a las primas de seguros para el retiro que se establecen en el artículo 185 de la Ley del ISR, con el tope de este estímulo de \$152 mil pesos.

Es importante comentar que en el caso de las deducciones personales también se estableció que los contribuyentes pudieran deducir sin exceder de la cantidad que resulte menor entre 5 salarios mínimos generales elevados al año, o 15% del total de los ingresos, incluyendo aquellos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no le es aplicable a los donativos y a las aportaciones complementarias de retiro.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA PARA 2017

### PLANES PERSONALES DE RETIRO

El Ejecutivo Federal señala en la iniciativa que se dictamina, que la Ley del ISR permite deducir las aportaciones que realizan los contribuyentes a planes personales de retiro administrados por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de fondos de inversión, lo que ha estimulado en términos fiscales el ahorro y la inversión en este tipo de instrumentos, **propiciando que los contribuyentes generen mayores ingresos en el futuro y, en consecuencia, tengan una mejor calidad de vida al término de su ciclo laboral.**

Que no obstante lo referido, la citada Ley, actualmente sólo permite la deducción de las aportaciones a planes personales de retiro cuando se realizan de manera directa o a través del empleador, limitando la oportunidad de acceso a otras modalidades de contratación colectiva que ofrece el mercado, lo que representa una barrera administrativa al acceso a estos instrumentos que limita la cobertura de los mismos.

**En este sentido, propone establecer que ese tipo de planes personales de retiro puedan ser contratados no sólo de forma individual, sino también en forma colectiva, y señala como ejemplo, cuando se da a través de asociaciones gremiales o de profesionistas.**

Considera que con esa propuesta permitiría a las instituciones financieras autorizadas ofrecer este tipo de planes personales de retiro y reducir los costos administrativos al permitir la contratación colectiva de dichos planes, con el objeto de seguir **impulsando el ahorro y el uso de instrumentos de inversión de largo plazo.**

Se precisa en dicha propuesta que, en caso de que la contratación de los planes personales de retiro se realice de forma colectiva, se deberán identificar a cada una de las personas físicas que integran la colectividad, y que el monto de la deducción será aplicable en forma individual por cada persona física.



En estos términos, la iniciativa que se dictamina propone reformar el artículo 151, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR.

Para exponer los efectos que han generado estas reformas de 2013 a la fecha, en materia de deducciones personales y del estímulo a los planes de retiro, de las personas físicas, se anexa el siguiente ejemplo, en el cual se puede ver la afectación que se ha tenido principalmente con la reforma de 2014:

	2013	2014	2016
Otras deducciones personales deducibles	100% con límites por concepto		15% Ingresos Totales/5 sm (\$133,298)
Aportaciones Complementarias de Retiro	10% Ingresos Acumulables/5 sm (\$118,187)	10% Ingresos Totales/4 sm (\$98,243)	10% Ingresos Acumulables/5 sm (\$133,298)
Estímulo Fiscal: Cuentas Personales para el Ahorro y Primas de Seguros para Retiro	\$152,000		\$152,000
Donativos	7% Ingresos Acumulables del ejercicio anterior	7% Ingresos Acumulables del ejercicio anterior	7% Ingresos Acumulables del ejercicio anterior

<u>Ejemplo de la afectación en las deducciones por las reformas fiscales de 2013 a 2016</u>			
Ingresos Acumulables	1,500,000		
Ingresos Exentos	100,000		
Deducciones Personales deducibles	80,000		
Aportaciones Complementarias de Retiro	50,000		
Donativos deducibles	10,000		
Depósito en cuentas personales especiales para el ahorro	152,000		
Ejemplificación del efecto por año	2013	2014	2016
Deducciones Personales deducibles	80,000		80,000
Aportaciones Complementarias de Retiro	118,187	98,243	133,298
Estímulo Fiscal: Cuentas Personales para el Ahorro y Primas de Seguros para Retiro	152,000		152,000
Donativos	10,000	10,000	10,000
<b>Total Deducciones</b>	<b>360,187</b>	<b>108,243</b>	<b>375,298</b>

## **ASPECTOS FISCALES A CONSIDERAR AL MOMENTO DE PERCIBIR ESTOS INGRESOS POR LAS APORTACIONES COMPLEMENTARIAS DE RETIRO Y CUENTAS PERSONALES PARA EL AHORRO Y PRIMAS DE SEGUROS PARA RETIRO**

Aunque no es materia de este trabajo, un tema que no debemos olvidar es el tratamiento fiscal de los ingresos provenientes de los planes de pensiones cuando se tiene derecho a poder recibir estos ingresos, por lo cual es necesario identificar si estos ingresos provienen de:

### **1. De las aportaciones donde se tomó como una deducción personal las aportaciones complementarias de retiro, conforme a la fracción V del artículo 151 de la Ley del ISR.**

- Conforme a la fracción XVIII del artículo 142 de la Ley del ISR se establece que serán ingresos los provenientes de los planes personales de retiro a que se refiere la fracción V del artículo 151 de dicha Ley, **cuando se perciban sin que el contribuyente se encuentre en los supuestos de invalidez o incapacidad para realizar un trabajo remunerado, de conformidad con las leyes de seguridad social, o sin haber llegado a la edad de 65 años.**

### **2. Si son ingresos que provienen del Seguro Social (IMSS) el ISSSTE, SAR:**

**Artículo 93.** No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

- IV. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, **cuyo monto diario no exceda de quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, y el beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal.** Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

### **3. Si provienen de las aportaciones de estímulo de los planes personales de retiro, a que se refiere el artículo 185 de la Ley del ISR:**

Las cantidades que se hubieran disminuido por estos conceptos, se considerarán como ingresos acumulables del contribuyente en su declaración correspondiente al año de calendario en que sean recibidas o retiradas de su cuenta personal especial para el ahorro, del contrato de seguro de que se trate o del fondo de inversión del que se hayan adquirido las acciones.

Las personas que efectúen los pagos deberán retener como pago provisional, de conformidad con el artículo 145 de la Ley del ISR, la cantidad que resulte de aplicar sobre el monto acumulable la tasa máxima (35%) contenida en el artículo 152 de dicha Ley.

## CONCLUSIÓN

Las deducciones personales han sido y siguen siendo una opción real para los contribuyentes de disminuir su carga tributaria y, por ende, un alivio económico en estas épocas donde la economía está bastante contraída e incierta, además de que el propósito de los esquemas de ahorro para la jubilación son una opción que económicamente ayuda a las personas a llegar a la edad del retiro que les permita tener una mejor calidad de vida.

Si analizamos las exposiciones de motivos de 2016 y 2017 es claro que el gobierno ve la importancia de establecer medidas en materia de ahorro de largo plazo, ya que estos ahorros pueden ser utilizados para financiar inversión en actividades productivas, y que estos esquemas ayudan y propician que los contribuyentes generen mayores ingresos en el futuro y, en consecuencia, se les dé la seguridad de obtener un ingreso que les resulte suficiente para afrontar su futuro al término de su ciclo laboral y, además, que no representen una carga para el gobierno o un problema social en el futuro.

Es deseable que la autoridad hacendaria dé continuidad a estos esquemas y no se realicen estos cambios sólo por el afán de tener una mayor recaudación en el corto plazo; además, es sumamente importante que se dé seguridad jurídica a los ahorradores. El Gobierno debe ser más sensible con los contribuyentes que son cautivos, los cuales llevan gran peso de la recaudación, por lo que es necesario les permita aumentar o por lo menos no limitar aquellas deducciones personales, las cuales son indispensables para el desarrollo personal, familiar, económico y social de estos contribuyentes.